



*Resolución de Superintendencia Nacional
Adjunta de Aduanas*

N° 234 -2012/SUNAT/A

Callao, 10 de mayo de 2012

VISTO, el Expediente N° 000-ADS0DT-2012-208658-0 de 23.04.2012 signado al Of. (ORH) N° 2-5-E/ 494 c.a. de 20.04.2012, presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Oficina General de Recursos Humanos, sobre liberación del pago de tributos al amparo de la Ley del Servicio Diplomático de la República, por la importación del mobiliario, menaje de casa y efectos personales propiedad del señor Técnico Supervisor FAP **CARLOS MANUEL MANRIQUE RODRIGUEZ**, identificado con Pasaporte Especial N° E0003641; y

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del servicio diplomático de la República nombrados a prestar servicios en el exterior tienen el derecho a internar al término de sus funciones y a su retorno al país, sus muebles, enseres, efectos personales y un vehículo, libres del pago de derechos e impuestos de importación, del impuesto selectivo al consumo y del impuesto general a las ventas, de conformidad al inciso a) del artículo 11) de la Ley del Servicio Diplomático de la República - Ley N° 28091 y al numeral 2, inciso e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus modificatorias;

Que, el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG, establece en el artículo 4° que entre los cargos que desempeña el personal militar de las fuerzas armadas nombrado en misión diplomática, es el de Auxiliar de la Agregaduría, el mismo que corresponde ser desempeñado por un Técnico que es acreditado a una misión diplomática o representación permanente ante un organismo internacional; asimismo en el artículo 13° dispone que el personal militar nombrado en misión diplomática, goza de los derechos establecidos en el artículo 11° de la Ley N° 28091;

Que, el Decreto Supremo N° 136-94-EF regula la franquicia que se otorga a los miembros del servicio diplomático de la República y a otras personas a quienes la legislación vigente les reconoce dicho beneficio, disponiendo el párrafo segundo del artículo 2° que el Ministerio de Relaciones Exteriores puede objetar la internación liberada de bienes que no considere pertinente o que no guarde la debida proporción; y en el artículo 4° que para ejercer el derecho a que se refiere el párrafo anterior, los beneficiarios de la liberación deben solicitar previamente la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores;



Que, con Informe N° 077-12 LAB. de 10.04.2012 de la Oficina de Servicios y Bienestar del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, se acredita que el Técnico Supervisor FAP **CARLOS MANUEL MANRIQUE RODRIGUEZ** desempeñó funciones como Auxiliar de la Agregaduría Aérea a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, con sede en Miami, desde el 01.04.2010 hasta el 31.01.2012;

Que, Oficina General de Asuntos Legales de dicho Ministerio, a través del INF (LEG/OAA) N° 082-2012 de 20.04.2012, opina que de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 13° del Decreto Supremo N° 028-2006-DE/ SG, artículo 11° de la Ley N° 28091 y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 136-94-EF, procede otorgar franquicia aduanera diplomática al mobiliario, menaje de casa y efectos personales que se encuentran amparados en el B/L N° USFC-3010-0332, detallados en su lista (folios N° 06 al 14), propiedad del citado oficial con un valor declarado de **US\$ 6,995.04** (Seis mil novecientos noventa y cinco con 04/100 Dólares de los Estados Unidos de América); debiendo excluirse 01 asiento para carro de bebé (US\$39.00), 01 protector de timón de carro (US\$2.99), 02 sleeping (US\$29.76), 01 carpa para 6 sleeping (US\$59.88) y 01 carpa para 4 sleeping (US\$34.88), cuyo monto total asciende a **US\$ 166.51** (Ciento sesenta y seis con 51/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por no ser menaje de casa; siendo el monto total sujeto a beneficio **US\$ 6,828.53** (Seis mil ochocientos veintiocho con 53/100 Dólares de los Estados Unidos de América); y

Estando al Informe N° 571-2012-SUNAT/3A1400 de la División de Operadores y Liberaciones; en uso de las atribuciones y facultades de gestión establecidas en el artículo 23° inciso e) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM; Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT y delegación de firma dispuesta a través del Memorándum N° 89-2012-SUNAT/300000;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la importación libre del pago de los derechos arancelarios ad valorem CIF, impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo respecto del menaje, muebles, enseres y efectos personales detallados en el penúltimo considerando de la presente resolución, por un valor declarado de **US\$ 6,828.53** (Seis mil ochocientos veintiocho con 53/100 Dólares de los Estados Unidos de América), propiedad del señor Técnico Supervisor FAP **CARLOS MANUEL MANRIQUE RODRIGUEZ**, cuyo despacho se efectuará ante la **INTENDENCIA DE ADUANA MARITIMA DEL CALLAO**.

Regístrese y comuníquese.




MARÍA YVONNE FRASSINETTI Y BARGAÑEN
Intendente Nacional Técnica Aduanera
por RAFAEL EDUARDO GARCÍA MELGAR
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO DE ADUANAS



Distribución:
Actuados: 3D0000
Interesada
Archivo: 3A1400